

CAPITULO SEGUNDO **CONDICIONES DE TRABAJO**

Artículo 8º.- Jornada de Trabajo

La jornada de trabajo para todo el personal efecto a este convenio será de 39 horas semanales. Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos, que se entenderá como jornada trabajada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su trabajo.

Por ser estos unos servicios de carácter público y atendiendo a dicho carácter, se trabajarán todos los días del año.

Artículos 9º.- Licencias y Permisos.

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos;

- a) 18 días naturales en caso de matrimonio. En caso de convivencia justificada, se estudiará por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.
- b) Un día en caso de Matrimonio de hijos o hermanos. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto el plazo será de tres días.
- c) Dos días en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad. Si el fallecimiento ocurriese fuera de Melilla y el trabajador tuviese que desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) Tres días en caso de nacimiento o adopción de hijos. Si concurriese enfermedad grave certificada por la Empresa el plazo será de cuatro días.
- e) Dos días en caso de enfermedad grave u hospitalaria de ascendentes o descendentes directos del trabajador o su cónyuge. Cuando, por tal motivo el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto, el plazo será de cuatro días.
- f) Un día por traslado de domicilio.
- g) Para la renovación u obtención del carnet de conducir de cualquier clase siempre que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, por el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber, inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse.

Los supuestos no contemplados en el presente Artículo, serán estudiados por la COMISIÓN MIXTA PARITARIA.